

Resolución de concesión de una subvención directa para los gastos corrientes de la Fundación Privada Guillem Viladot “Lo Gorrión”

Antecedentes de hecho

La Fundación Privada Guillem Viladot “Lo Pardal” es una fundación participada de forma minoritaria por la Generalitat de Catalunya, la Diputación de Lérida, el Consejo Comarcal del Urgell, el Ayuntamiento de Agramunt y otras personas físicas.

El presupuesto para el año 2026, aprobado el 20 de noviembre de 2025 por el Patronato de la Fundación Privada Guillem Viladot “Lo Pardal” prevé una aportación corriente del Departamento de Cultura de 41.000,00 euros.

El 29 de enero de 2026 la Fundación Privada Guillem Viladot “Lo Pardal” ha presentado una solicitud de subvención nominativa en que propone una aportación de la Generalitat de Catalunya de 41.000,00 euros para financiar los gastos corrientes de la Fundación de un presupuesto total de 73.200,00 euros. El importe es 1.000,00 superior a lo que recibió la Fundación del Departamento de Cultura durante el 2025 y es necesario teniendo en cuenta la planificación de actividades del 2026 y así como la previsión de ingresos propios y de los provenientes de otras administraciones públicas.

En la documentación presentada a la solicitud se acredita mediante la previsión del cierre del presupuesto del ejercicio 2025 que la entidad no prevé un exceso de financiación para estos gastos con los fondos recibos.

La participación en esta entidad esta plenamente justificada por la protección y difusión de la obra de Guillem Viladot, que tuvo un papel precursor en el ámbito de la poesía visual y experimental en Cataluña y a todo el Estado. Por otra parte los proyectos que se llevan a cabo son primordiales por la cultura en las Tierras de Lérida y a Cataluña, no pudiendo llevarse a cabo sin la contribución al funcionamiento de la Fundación como se acredita en las cuentas anuales. Por este motivo cada año se prevé una aportación nominativa que se aprueba por el Parlament de Catalunya.

No han variado las circunstancias que justificaron la participación de la Administración de la Generalitat en la Fundación Privada Guillem Viladot “Lo Gorrión”, sus actividades responden al fomento de una actividad de alto interés cultural y son sostenibles financieramente con las aportaciones de las administraciones.

Por estos motivos cada año se prevé una aportación nominativa que se aprueba por el Parlament de Catalunya.

El Decreto 272/2025, de 23 de diciembre, por el cual se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, mientras no entren en vigor los del 2026, establece que los créditos iniciales de los gastos se prorrogan en su conjunto, ajustado a las previsiones de ingresos finalistas y afectados para el 2026.

La Ley 2/2023, de 16 de marzo de 2023, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023 incluye en la sección de Cultura la aplicación nominativa CU0200 D/448006100/4410/0000 de transferencias corrientes a la Fundación Privada Guillem Viladot "Lo Gorrión" por un importe de 40.000,00 euros.

Vista la disponibilidad de crédito en el periodo de prórroga presupuestaria.

Vista la propuesta de la directora de Servicios del Departamento de Cultura de 26 de febrero de 2026.

Visto la informe propuesta del secretario general del Departamento de Cultura de 27 de febrero de 2026, que justifica la imposibilidad de promover concurrencia pública y que propone la concesión de una subvención excluida de concurrencia a la Fundación Privada Guillem Viladot "Lo Gorrión", por un importe de 40.000,00 euros, para los gastos corrientes de la entidad del ejercicio 2026.

Fundamentos de derecho

Atesa la Llei 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Ates el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña

Atesa la Llei 2/2023, del 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023.

De acuerdo con las Instrucciones de la Intervención General sobre transferencias, subvenciones y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas, de 16 de noviembre de 2023, que establecen los criterios para la tramitación de subvenciones a entidades participadas por la Generalitat.

Atesa la Nota 01/2025 de la Intervención General sobre el tratamiento de las subvenciones nominativas y aportaciones a entidades con participación no mayoritaria o adscritas en periodo de prórroga presupuestaria.

Vista la nota de la Asesoría Jurídica del Departamento de Cultura de 18 de febrero de 2026, sobre el tratamiento de las subvenciones nominativas y aportaciones a entidades con participación no mayoritaria o adscritas en periodo de prórroga presupuestaria.

Ates el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establece que se pueden conceder de manera directa y con carácter excepcional, las subvenciones en las cuales se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otros de debidamente justificadas que dificulten la convocatoria pública.

Vista la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio de 2015, sobre las formas de justificación de las subvenciones, modificada por el Orden VEH/79/2020, de 9 de junio de 2020.

Dado que, de acuerdo con el artículo 90.3 e) del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de

diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña la concurrencia no es perceptiva, si las subvenciones corresponden a aportaciones destinadas a la financiación global de entidades de derecho público o privado con participación minoritaria de la Generalitat, derivadas de sus normas de creación, estatutos y otras disposiciones.

Ates el artículo 94.2. b) del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, prevé que, excepcionalmente, si de acuerdo con el informe del secretario o secretaria general o el órgano competente del departamento se acredita la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades del subvencionado o de las actividades a desarrollar, se pueden conceder directamente, a instancia de parte, subvenciones innominadas o genéricas, formalizadas por resolución del consejero o consejera correspondiente.

Dado que, de acuerdo con el artículo 94.2. d) de Texto refundido mencionado, hace falta la autorización previa del Gobierno para otorgar una subvención directa, por importe superior a 300.000 euros o lo que determine la Ley de presupuestos, siempre que se acredite la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades del subvencionado o de las actividades a desarrollar, salvo las subvenciones con cargo en partidas nominativas a favor de una entidad participada por la Generalitat o de las universidades públicas catalanas;

Vistos los artículos 87.1 y 90.3 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

Resuelvo

PRIMERO.- Conceder una subvención directa a la Fundación Privada Guillem Viladot “Lo Gorrión”, con código PES25-28_CLT0070, por un importe de 40.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria CU0200 D/448006100/4410/0000 del presupuesto vigente, para los gastos corrientes de la entidad el ejercicio 2026.

La cantidad que se concede se podrá incrementar en el supuesto de que el Parlament de Catalunya apruebe en los presupuestos de la Generalitat para el 2026 un importe superior a la aplicación nominativa a favor de la entidad.

En caso de que ocurra una mayor necesidad de financiación respecto del presupuesto inicial presentado por la entidad, se podrá modificar la resolución ampliando el importe de otorgamiento siempre y cuando los nuevos gastos imputables no alteren las condiciones tenidas en cuenta en el momento de la concesión.

SEGUNDO.- Efectuar el pago de la subvención por trimestres adelantados en concepto de adelanto, previa comprobación que la entidad está al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, así como delante del Protectorado de fundaciones de la Dirección General de Derecho y de Entidades Jurídicas de la Generalitat de Catalunya.

Vistas las características de la entidad, la participación de la Generalitat en sus órganos de gobierno y el carácter de aportación para el funcionamiento de la entidad, no es necesario el establecimiento de garantías sobre el adelanto o los pagos a cuenta concedidos.

TERCERO.- La Fundación Privada Guillem Viladot “Lo Parda” se compromete a realizar las

actividades que fundamentan la concesión de la subvención directa y aplicar los fondos percibidos a la actividad subvencionada, de acuerdo con el proyecto presentado.

La Fundación Privada Guillem Viladot “Lo Pardal” tiene la obligación de comunicar por escrito y de manera debidamente motivada en el Departamento de Cultura cualquier modificación sustancial en la actividad subvencionada.

QUART.- Cuando el importe de los gastos supere los umbrales establecidos a Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, para la contratación menor, se tienen que solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, a no ser que por sus características especiales no haya en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o a no ser que el gasto se haya hecho con anterioridad a la concesión de la subvención.

La elección, entre las ofertas presentadas, se tiene que hacer de acuerdo con los criterios de eficiencia y economía y se tiene que justificar expresamente en una memoria cuándo la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

QUINTO.- La Fundación Privada Guillem Viladot “Lo Gorrión” tiene que hacer constar el apoyo del Departamento de Cultura en la realización de las actividades objeto de la subvención, siempre que sea posible.

El beneficiario tiene que incluir el logotipo de la Generalitat de Catalunya utilizando el logotipo corporativo del Programa de Identificación Visual (PIV) editado a la página web en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de la subvención, si se llevan a cabo con posterioridad a la concesión de la subvención.

SEXTO.- Asimismo, la Fundación Privada Guillem Viladot “Lo Gorrión”, tiene que dar cumplimiento al que dispone el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno con relación a la publicación a su portal web de la subvención recibida mediante esta resolución, sin perjuicio de cumplir el resto de obligaciones previstas en la misma Ley que le sean de aplicación, así como a la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, gobierno en aquellos artículos que le sean de aplicación, los artículos 9 y 10 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, la Ley 21/2014, del 29 de diciembre, del protectorado de las fundaciones y de verificación de la actividad de las asociaciones declaradas de utilidad pública y el artículo 7.U.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

Con el fin de observar el previsto en el artículo 12 del Decreto 8/2021, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, la Fundación entregará una declaración responsable en que comunicará el título jurídico que establece la percepción de fondo públicos, el objeto de la subvención, nombre, apellidos y cargo del directivo o de los miembros de su órgano de dirección o administración, y las retribuciones percibidas por cada uno. El plazo para entregar esta declaración será de diez días hábiles a contar del día siguiente de la notificación de la resolución de concesión.

La Fundación Privada Guillem Viladot “Lo Pardal” dará cumplimiento de la obligatoriedad del artículo 81.3 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, de enviar las cuentas anuales debidamente aprobadas a la Intervención General y a la Sindicatura de Cuentas.

SÉPTIMO.- La Fundación Privada Guillem Viladot “Lo Pardal” se somete a todas las actuaciones de control que le sean formuladas por el Departamento de Cultura, la Intervención General de la Generalitat, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes

OCTAVO.- La forma de justificación de la subvención es la prevista al artículo 14 del Orden ECO/172/2015, de 3 de junio de 2015, sobre las formas de justificación de las subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio de 2020; mediante la presentación de estados contables.

Antes del 30 de junio del 2027 la Fundación Privada Guillem Viladot “Lo Gorrión”, tiene que entregar mediante el formulario de justificación de la Oficina Virtual de Trámites, la documentación siguiente:

a) La liquidación presupuestaria y las cuentas anuales del ejercicio 2026 de la Fundación.

La liquidación del presupuesto se tendrá que adaptar al detalle del presupuesto del 2026 que apruebe el Patronato de la Fundación e incorporará toda aquella información necesaria para identificar los gastos del ejercicio financiados con ingresos finalistas de ejercicios anteriores, los ingresos finalistas del ejercicio en curso correspondientes a gastos pendientes de ejecutar, así como cualquier otra información necesaria para evaluar el resultado presupuestario y, si es el caso, el exceso de financiación de la entidad. La liquidación del presupuesto tendrá que ir acompañada, si procede, de una memoria de las desviaciones sufridas en relación con el presupuesto aprobado. A los efectos de acreditar la realización del objeto de la subvención recibida, la entidad tiene que incorporar a la nota de la memoria de las cuentas contables anuales relativa a las subvenciones y transferencias recibidas, la información sobre el cumplimiento o incumplimiento de las condiciones impuestas para la percepción y disfrute de las subvenciones, las actuaciones y los gastos realizados y el detalle de su financiación, así como el criterio de imputación a resultados, en los términos previstos en los planes contables de aplicación a la entidad.

b) El informe de auditoría externa elaborada en cumplimiento del artículo 333-11.1 del Código civil de Cataluña.

c) Un informe complementario específico en relación con la aplicación de los fondos de la subvención y su correspondencia con los gastos objeto de la subvención, emitido por un auditor de cuentas de acuerdo con lo que establece el artículo 14.3 de la Orden, que exprese tanto los resultados de la revisión relativa al cumplimiento de las obligaciones del beneficiario, como la fidelidad y correspondencia de los estados financieros con la liquidación presupuestaria, la existencia o no de un exceso de financiación y, si procede, el porcentaje que corresponde devolver a cada entidad que ha financiado la actividad.

En caso de que el informe del auditor determine que se ha producido un exceso de financiación, el Departamento de Cultura podrá disminuir de la subvención del año 2027 el importe correspondiente, antes o una vez ya concedida la nueva subvención anual, en proporción, si es el caso, en el resto de aportaciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, que hayan financiado la actividad. o bien la entidad podrá acreditar que ha procedido al reintegro que corresponda de la subvención otorgada por el Departamento de Cultura, en proporción, si es el caso, al resto de aportaciones públicas y privadas, nacional o internacional, que hayan financiado la actividad, además de los intereses de demora que correspondan.

El informe también tiene que acreditar el cumplimiento el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por la Ley 14/2011, de 1 de junio; del artículo 7.U.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, y del artículo 92 bis del TRLFPC.

Tienen la consideración de gastos corrientes de la Fundación los gastos de personal, aprovisionamientos, servicios exteriores, amortizaciones y correcciones de valor. Las amortizaciones solo se considerarán gasto subvencionable cuando correspondan a activos/inversiones que no hayan sido financiados total o parcialmente con subvenciones, motivo por el cual el importe elegible será la diferencia entre el gasto para la dotación anual de la amortización menos los ingresos de transferencias y subvenciones de capital del ejercicio que hayan sido traspasados en la cuenta de resultados. A los efectos exclusivos de la determinación de las gasto subvencionable, no se tendrán en cuenta los ingresos reconocidos por la entidad procedentes de aportaciones y subvenciones de capital que no financien activos/inversiones.

d) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

e) Una declaración responsable que acredite que se ha hecho constar el apoyo del Departamento de Cultura en la realización de las actividades objeto de la subvención.

NOVENO.- El incumplimiento del objeto de la subvención por causas directamente imputables al beneficiario, así como la concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 99 del TRLFPC, y en especial en el artículo 92 bis, apartado 3 en relación con las donaciones, aportaciones o prestaciones de servicios a título gratuito, así como al artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

DÉCIMO.- La subvención objeto de esta resolución resto sujeta al cumplimiento de los preceptos de aplicación básica de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que resulten de aplicación, como también de su normativa de despliegue, especialmente con respecto al régimen de gestión y justificación de las subvenciones, en el capítulo IX del TRLFPC y la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de las subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio de 2020.

UNDÉCIMO.- Notificar la resolución a la entidad interesada y comunicarle que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, la persona interesada puede interponer recurso de reposición delante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, a contar del día siguiente de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo que disponen el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o bien, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo que establecen los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

DUODÉCIMO.- Autorizar la unidad administrativa correspondiente a tramitar la contabilización de la disposición de crédito a favor de la entidad en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y autorizar la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas a partir de la firma de la Resolución.

Barcelona,

La consejera de Cultura
Sònia Hernández Almodóvar